4 de Agosto de 2026

Superintendencia de Notariado y Registro

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se adicionan el literal Z) al artículo 37 de la Resolución RES-2026-000964-6 del 20 de enero de 2026, en relación con la exención de derechos notariales en el otorgamiento de la escritura pública, la expedición de copias y demás trámites necesarios para la corrección del componente sexo en el Registro Civil de Nacimiento de personas con identidades de género diversas"

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 55 y 56 del Decreto 188 de 2013, compilados en los artículos 2.2.6.13.3.5.1. y 2.2.6.13.3.5.2. del Decreto 1069 de 2015, y el numeral 10 del artículo 13 del Decreto 2723 del 29 de diciembre del 2014, y

CONSIDERANDO

Que en el artículo 218 del Decreto Ley 960 de 1970, se dispuso que *"Las tarifas que señalan los derechos notariales son revisables periódicamente por el Gobierno Nacional teniendo en consideración los costos del servicio y la conveniencia pública."*.

Que en el artículo 55 del Decreto 188 de febrero 12 de 2013, compilado por el artículo 2.2.6.13.3.5.1 del Decreto 1069 de 2015, se estableció que:

> *"Los valores absolutos de las tarifas notariales, se incrementarán anualmente el día primero (1) de enero de 2016 y años subsiguientes, en el mismo porcentaje del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, certificado por el DANE."*.

Que el artículo 56 del Decreto 188 de 2013, compilado por el artículo 2.2.6.13.3.5.2. del Decreto 1069 de 2015, establece que:

> *"El Superintendente de Notariado y Registro estará facultado para reajustar anualmente los valores absolutos de las tarifas, las cuantías de los aportes y los recaudos destinados al Fondo Cuenta Especial de Notariado, ajustándolos a la centena más próxima."*.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 10, del artículo 11 del Decreto 2723 de 2014, son funciones de la Superintendencia de Notariado y Registro:

> *"10. Actualizar anualmente de acuerdo con el IPC las tarifas notariales."*.

Que el artículo 2 del Decreto 732 de 2026 dispuso adicionar el literal z) al artículo 2.2.6.13.2.9.1 de la Subsección 9 de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, así:

> *"z) Por una sola vez, el otorgamiento de la escritura pública, la expedición de copias*

Superintendencia de Notariado y Registro

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se adicionan el literal Z) al artículo 37 de la Resolución RES-2026-000964-6 del 20 de enero de 2026, en relación con la exención de derechos notariales en el otorgamiento de la escritura pública, la expedición de copias y demás trámites necesarios para la corrección del componente sexo en el Registro Civil de Nacimiento de personas con identidades de género diversas"

> *y demás trámites necesarios para la corrección del componente sexo en el Registro Civil de Nacimiento de personas con identidades de género diversas. La exoneración aplicará también para el trámite del cambio del nombre en caso de que se realice en el mismo acto de corrección del componente 'sexo'."*

Que el artículo 2.2.6.13.2.9.1 de la Subsección 9 de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, enuncia los actos exentos de derechos notariales.

Que de conformidad con lo expuesto, es necesario que la Superintendencia de Notariado y Registro adicione el literal Z) al artículo 37 de la Resolución No. RES-2026-000964-6 de fecha 20 de enero de 2026, por medio de la cual se actualizaron las tarifas para la prestación del servicio público notarial para el año 2026.

En consecuencia, el suscrito Superintendente de Notariado y Registro,

RESUELVE

Artículo 1. Adición: Adiciónese el literal Z) al artículo 37 de la Resolución No. RES-2026-000964-6 del 20 de enero de 2026, por medio de la cual se actualizaron las tarifas para la prestación del servicio público notarial para el año 2026, el cual quedará así:

> *"Artículo 37. El ejercicio de la función notarial no causa derecho alguno entre otros, en los casos siguientes:*
>
> *a) La inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas, cuando la actuación se surta en el despacho notarial;*
>
> *b) Las escrituras públicas de reconocimiento de hijos extramatrimoniales y las de legitimación;*
>
> *c) La expedición de la primera copia del registro civil de nacimiento y la destinada a expedir la cédula de ciudadanía por primera vez;*
>
> *d) Las declaraciones extraproceso que para la inscripción del nacimiento de expósitos y/o de hijos de padres desconocidos, se rindan por los interesados ante el Notario competente;*
>
> *e) En las actuaciones para la inscripción en el registro del estado civil de las*

personas realizadas fuera del despacho notarial, a domicilio o en el puesto ubicado en las clínicas y hospitales, si resulta evidente para el Notario que el usuario carece de recursos económicos;

f) La protocolización del acta de matrimonio civil expedida por juez colombiano o el ministro de culto de las entidades religiosas de que trata el Decreto número 4555 de 23 de noviembre de 2009, así como las que llegaren a celebrar convenio de derecho público interno con el Estado colombiano, ante quien se celebró y la expedición de una copia;

g) La declaración extraproceso rendida por la mujer cabeza de familia (artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1º de la Ley 1232 de 2008);

h) Las certificaciones de supervivencia a que se refiere el artículo 22 del Decreto Ley 19 de 2012 (modificado por el artículo 87 de la Ley 2136 de 2021);

i) El reconocimiento de documentos privados de personas discapacitadas;

j) Las simples anotaciones sobre expedición de copias u otras constancias similares;

k) Las notas y el certificado de cancelación de escritura de que tratan los artículos 52 a 54 del Decreto-ley 960 de 1970;

l) Las copias de documentos e instrumentos públicos solicitadas por el Ministerio Público;

m) Las copias de documentos e instrumentos públicos que sean requeridas por los jueces penales, siempre que interesen dentro de procesos que sean de su conocimiento;

Igualmente están exentas del pago de derechos notariales las copias de documentos o instrumentos públicos requeridas por las Entidades con competencia para adelantar cobros coactivos;

n) Las actuaciones en aquellos documentos e instrumentos públicos en que intervengan exclusivamente las entidades estatales, a excepción de las empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta, las cuales asumirán el pago de los derechos notariales que se llegaren a causar;

Superintendencia de Notariado y Registro

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se adicionan el literal Z) al artículo 37 de la Resolución RES-2026-000964-6 del 20 de enero de 2026, en relación con la exención de derechos notariales en el otorgamiento de la escritura pública, la expedición de copias y demás trámites necesarios para la corrección del componente sexo en el Registro Civil de Nacimiento de personas con identidades de género diversas"

ñ) Las copias de los documentos o instrumentos en que intervengan exclusivamente las entidades estatales, que se requieran para adelantar investigaciones al interior de estas o para aportar a procesos en que actúen en calidad de demandadas o demandantes, no se causarán derechos notariales siempre que el número total de las copias solicitadas para los fines indicados no exceda de veinte (20) páginas;

o) Copias solicitadas por entidades estatales para investigaciones o procesos de más de 20 páginas. A partir de este número causarán un derecho igual al de las copias que soliciten las personas naturales o jurídicas no exentas;

p) La cesión de crédito en los términos del artículo 24 de la Ley 546 de 1999 (modificado por el artículo 38 de la Ley 1537 de 2012);

q) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles de interés cultural efectuadas por particulares a los museos públicos del país;

r) El otorgamiento de la escritura pública de que trata el artículo 85 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como la declaración juramentada de no haberle sido notificada decisión alguna dentro del término legal, cuando se trate de las actuaciones referidas al silencio administrativo positivo previstas en los artículos 158 de la Ley 142 de 1994 y 123 del Decreto-ley número 2150 de 1995 (Adicionado parcialmente (parágrafo) por el artículo 76 del Decreto número 1122 de 1999 ((El Decreto número 1122 de 1999 fue declarado Inexequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-923 de 1999)) y 123 del Decreto Ley 2150 de 1995;

s) No causarán derechos notariales los actos o contratos de los Gobiernos Extranjeros que tengan por finalidad adquirir inmuebles en nuestro país para servir de sede a las misiones diplomáticas;

t) En los negocios jurídicos de constitución de propiedad horizontal, adquisición, incluido el leasing habitacional, cuando se ejerza la opción de compra, hipoteca, afectación a vivienda familiar y/o constitución de patrimonio de familia de inmuebles definidos como Vivienda de Interés Prioritario para ahorradores de acuerdo con las normas vigentes, independientemente de la naturaleza jurídica de las partes, para ninguna de ellas se causarán derechos notariales; la protocolización de la inversión del subsidio familiar de vivienda de interés social rural y/o afectación a vivienda familiar y/o constitución de patrimonio de familia de soluciones de

Superintendencia de Notariado y Registro

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se adicionan el literal Z) al artículo 37 de la Resolución RES-2026-000964-6 del 20 de enero de 2026, en relación con la exención de derechos notariales en el otorgamiento de la escritura pública, la expedición de copias y demás trámites necesarios para la corrección del componente sexo en el Registro Civil de Nacimiento de personas con identidades de género diversas"

vivienda de interés social rural nueva y mejorada (artículo 119 de la Ley 1753 de 2015);

u) El otorgamiento de la escritura pública para la transferencia del dominio de bienes inmuebles en las que participe la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en el marco de la restitución, de acuerdo a lo previsto en los artículos 91, literal k) y 97 de la Ley 1448 de 2011 (modificado por el artículo 22 de la Ley 2294 de 2023);

v) El otorgamiento de la escritura pública para el cambio de nombre y para la corrección de errores u omisiones en el Registro del Estado Civil de miembros de comunidades indígenas (Artículo 1° del Decreto 304 de 2016);

w) El otorgamiento de escritura pública, copias, demás actos y trámites necesarios para la celebración de la permuta entre el Fondo Adaptación y los beneficiarios del Plan de Reasentamiento de la población de Gramalote-Norte de Santander, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 156 de la Ley 1753 de 2015 y demás normas vigentes sobre el reasentamiento por riesgo no mitigable (artículo 1° del Decreto número 911 de 2017).

x) Las copias digitalizadas solicitadas por la Agencia Nacional de Tierras, de los actos notariales, en formato electrónico o digitalizado, en el marco de los procesos de ordenamiento social de la propiedad rural, están exentas de todos los derechos notariales incluidos aquellos relacionados con la firma digital y el tránsito cibernético (artículo 1° del Decreto número 906 de 2025)

y) Donación de predios de propiedad privada de los miembros de comunidades indígenas o de terceros, con destino a los cabildos, resguardos indígenas o al Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral con destinación específica a los procesos de titulación colectiva, adquisición, formalización, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas (artículo 1° del Decreto número 906 de 2025).

z) Por una sola vez, el otorgamiento de la escritura pública, la expedición de copias y demás trámites necesarios para la corrección del componente sexo en el Registro Civil de Nacimiento de personas con identidades de género diversas. La exoneración aplicará también para el trámite del cambio del nombre en caso de que se realice en el mismo acto de corrección del componente 'sexo'."

Superintendencia de Notariado y Registro

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se adicionan el literal Z) al artículo 37 de la Resolución RES-2026-000964-6 del 20 de enero de 2026, en relación con la exención de derechos notariales en el otorgamiento de la escritura pública, la expedición de copias y demás trámites necesarios para la corrección del componente sexo en el Registro Civil de Nacimiento de personas con identidades de género diversas"

Artículo 2. Implementación en el SIN. La presente resolución se implementará en el SIN por parte de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Artículo 3. Obligación de exhibir las tarifas. El Notario deberá exhibir esta resolución en lugar visible para el público de la Notaría.

Artículo 4. Publicación en la página web de la entidad. La presente resolución se publicará en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, para conocimiento de la ciudadanía en general.

Artículo 5. Vigencia. Esta resolución rige desde de la fecha de su expedición y modifica la Resolución RES-2026-000964-6 del 20 de enero de 2026 proferida por esta Superintendencia.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 4 de Agosto de 2026

RICARDO AGUDELO SEDANO
SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

Aprobó: Isabella Andrea Hernández Aranda / Superintendente Delegada para el Notariado
Revisó: Luz Amparo Beltrán Rojas / Jefe Oficina Asesora Jurídica
Jorge Arcecio Cañaveral Rojas / Jefe de la Oficina de las Tecnologías de la Información
Proyectó: Laura Ximena Cancino Fuentes / Asesor SDN